

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (01) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1090

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **YOHANY ARLEY CUEVAS ESTUPIÑAN** contra **MYRIAM YANNETH GUTIÉRREZ CLAVIJO, GUSTAVO ADOLFO SARMIENTO OSPINA Y KAREN LORENA ZAMBRANO GUTIÉRREZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-21	\$ 774.344,00	6 de enero de 2021
2	feb-21	\$ 774.344,00	6 de febrero de 2021
3	mar-21	\$ 774.344,00	6 de marzo de 2021
4	abr-21	\$ 774.344,00	6 de abril de 2021
		\$ 3.097.376,00	

Por la suma de **\$67.280**, por concepto de servicio EAAAM-ESP

Por la suma de **\$42.140**, por concepto de servicio de energía.

Por la suma de **\$22.100**, por concepto de servicio de energía.

Por la suma de **\$18.400**, por concepto de servicio de gas.

Por la suma de **\$1.548.688**, por concepto de la cláusula penal.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **YENNIFER FERNANDEZ ACUÑA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9543732a9795fbcc0f29f6e23ed404282c9765140199fcdee0fd18113e024b0**

Documento generado en 01/02/2022 08:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>